





Informe N° 70/013

Montevideo, 18 de septiembre de 2013.

ASUNTO 4/2010: COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ SA c/ ABAL HNOS SA y BAT SUCURSAL URUGUAY.

1.ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico conforme pase fechado el día 6 de septiembre atento a los escritos de formulación de descargos y las probanzas documentales que acompañan.

2. ANALISIS

La Comisión por Resolución No 93/013 de fecha 8 de agosto de 2013 dispuso considerar finalizada la investigación, dar vista a las partes por el plazo común de 15 días hábiles del proyecto de resolución a efectos que manifiesten sus descargos y ofrezcan de entenderlo del caso prueba complementaria .

El proyecto de resolución referido por su parte concluye:

* Respecto a BAT no se ha probado la comisión de infracciones a la legislación vigente en materia de libre competencia .

- * Abal Hnos SA ha desarrollado una práctica anticompetitiva consistente en la fijación de precios abusivos, con características de predatorios, al menos en el periodo marzo a diciembre 2010.
- * Se resuelve aplicar a la empresa Abal Hnos SA una sanción de multa por un valor de 2.000.000 (dos millones de unidades indexadas).
- * Con fecha 27 de agosto comparece Monte Paz S.A (fs 1082 a 1085) evacuando la vista que le fuera conferida, compartiendo el análisis y el informe técnico que precede al Proyecto y el Proyecto en vista.
- *BAT hace lo propio con fecha 29 de agosto; manifestando que comparte la resolución proyectada (fs 1086 a 1087)
- * Por ultimo Abal Hnos SA comparece con fecha 30 de agosto (fs 1087 a 1141) expresando en lo sustancial :
- 1. la conducta desarrollada por Abal Hnos SA lejos de impedir la competencia, la fomenta, la Comisión con este proyecto de resolución defiende la posición dominante de Monte Paz SA.
- 2. Entiende que la denuncia promovida ante este órgano es una herramienta utilizada por el competidor dominante para restringir o debilitar la competencia, cuestionando a los rivales más pequeños que solo tenían como herramienta para competir los precios.
- 3. Los cambios impositivos y las nuevas regulaciones sanitarias amenazaron la sustentabilidad de Abal en Uruguay y llevaron a la empresa a tener que competir agresivamente en materia de precios.
- 4. El ajuste de precios de Abal fue razonable para revertir la tendencia negativa en la cuota de participación en el mercado pero no se pretendió incumplir la normativa en materia de competencia
- 5. Abal no detenta una posición dominante en el mercado relevante y no comparte el concepto de posición dominante atípica manejado en el proyecto.
- 6. La conducta desarrollada por Abal no tuvo objeto ni efecto anticompetitivo y por otra parte lejos de causar un perjuicio al interés general beneficia al consumidor.
- 7. La sanción proyectada es desproporcionada atento a la falta de antecedentes de la empresa, la actitud colaboradora de la misma y la no intencionalidad.
- 8. El proyecto de resolución defiende a Monte Paz y genera un precedente absurdo. Agrega prueba documental .







Esta asesora entiende del caso corresponde tener por agregada la prueba documental que acompaña el escrito de Abal Hnos SA.

En cuanto a los argumentos manejados por el distinguido colega, ninguno de ellos enerva las conclusiones a las que se arribó en el Informe Técnico No 57/03, a cuya lectura me remito.

3. **CONCLUSIONES**

Sin perjuicio del análisis económico de los descargos formulados, esta asesora sugiere tener por agregada la prueba documental aportada, continuar con las presentes actuaciones en la forma de estilo.

Es cuanto se tiene para informar.